

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1815.

AUSTRIA.

Viena 24 de Noviembre.

Se cree que se dará orden á la familia de Murat para alejarse de Viena.

Un oficial napolitano que ha llegado á esta capital refiere los siguientes pormenores acerca de Murat. Luego que fue preso, se arrojó á él una muger, y le arrancó las insignias. Leida que le fue la sentencia de muerte escribió á su familia, y pidió unas tijeras para cortarse el cabello y enviársele á su muger, pero se las negaron. Pidió tambien ser arcabuceado por el destacamento de su guardia antigua que se hallaba en Pizzo, y tampoco se accedió á esta solicitud; pero sí se le concedió que se egecutase la sentencia en un salon de la casa del comandante de Pizzo. Murat se despidió del sacerdote que le acompañaba; entró con resolucion en la sala, descubrió su pecho, mandó hacer fuego, y recibió ocho balazos. Despues se dejó entrar en el salon á todo el pueblo. El cadáver fue enterrado de noche por orden del comandante.

Parece que han sobrevenido nuevas disensiones en la Servia, cuyo suceso se refiere del modo siguiente:

Habiéndose sometido los servios, la Puerta aceptó sus proposiciones, y para conferenciar sobre la reunion nombró á los bajaes de Romelia y de Trawnick, que son enemigos irreconciliables. Habiendo llegado primero el baja de Romelia persuadió á los servios que rechazasen á mano armada al baja de Trawnick; y así aquel infeliz pais ha vuelto á ser el teatro de la guerra y de la anarquía.

El famoso bandido Krasel ha sido arrestado y conducido á una de las cárceles de esta capital. Esta prision, que tanto deseaban los hombres de bien, se verificó dias pasados en la aldea de Dosendorf en Moravia. Krasel tenia intencion de pasar alli la noche, y uno de sus compañeros se concertó con el posadero para prenderle. En efecto todo se dispuso tan bien, que Krasel se halló repentinamente rodeado y preso por los paisanos casi sin dificultad. Desde Dosendorf hasta Viena se apostaron varios destacamentos militares á fin de impedir cualquiera tentativa que pudiera hacerse para libertarle. Se espera que toda la cuadrilla se dispersará pronto, y aun es probable que se conceda una especie de amnistia en atencion al gran número de estos delinquentes.

Se asegura que S. A. I. el Príncipe heredero se casará con la Princesa Amelia de Saxonia, hija del Príncipe Maximiliano de Saxonia.

Segun noticias de Venecia el Emperador se embarcó el 13 de este mes, á

pesar del mal tiempo, para reconocer toda la costa hasta Palesteina, y pasar luego á Murazzi, que está á cuatro leguas de Venecia. S. M. examinó detenidamente las obras que se han hecho en diferentes puntos para la seguridad de la capital del reino Véneto.

Se asegura que está para celebrarse el matrimonio del Gran Duque de Toscana con la Princesa Carlota de Baviera, esposa divorciada del Príncipe Real de Wurtemberg.

ALEMANIA.

Francfort 28 de Noviembre.

Las diferentes cesiones territoriales que han de verificarse en Alemania en virtud de las estipulaciones preliminares del congreso de Viena, se han determinado definitivamente en las conferencias ministeriales de Paris, y señaladamente en la del 3 de Noviembre; de suerte que ya estan arregladas todas las cesiones é indemnizaciones que deben completar el sistema federativo de Alemania.

Los siguientes son algunos de los puntos fundamentales que estan ya reconocidos.

1.º La Baviera cede al Austria el Salzburgo que tiene 168⁰⁰⁰ almas; el Inviertel 125⁰⁰⁰ almas, y el Hausruckviertel: será indemnizada aquella potencia con otras posesiones que en poblacion exceden en un tercio á las que da. Entre estas nuevas adquisiciones se cuentan los países de Dos Puentes, los cantones de Kayserlautern, Spira, Bliescastel y Cosel, los bailiages de Darmstadt ó de Amorback, de Miltemberg, de Hembach, la ciudad de Landau y sus inmediaciones, y los bailiages fuldeses de Bruckenau y de Hammelburgo.

2.º Darmstadt cede á la Prusia el ducado de Westfalia; á la Baviera los bailiages de Amorbach, Miltemberg y Heuberg; al landgrave de Homburgo su soberanía: será indemnizado con la ciudad de Maguncia, los países de Isemburgo, los cantones de Bingen, Oppenheim y Bechtheim.

3.º Las fortalezas de Maguncia, Landau y Luxemburgo lo serán de toda la confederacion germánica. La guarnicion de Maguncia seguirá componiéndose del mismo modo que está ahora hasta que la Dieta germánica decida sobre este punto. La guarnicion de Landau se compondrá solo de bávaros en tiempo de paz; pero en el de guerra deberá suministrar una parte de la guarnicion el gran ducado de Baden.

4.º Los Soberanos se obligan con S. M. el Rey de Prusia á interponer sus buenos oficios con S. M. el Rey de los Países-Bajos para que la Prusia pueda tener una guarnicion y un comandante en la fortaleza de Luxemburgo.

5.º Los 60 millones de las contribuciones francesas destinadas á construir fortificaciones cerca del Rhin se distribuirán del modo siguiente: la Prusia recibirá 20 millones por las fortificaciones del bajo Rhin; la Baviera 15 millones, y otros cinco se destinarán para concluir las fortificaciones de Maguncia; los 20 restantes se destinarán á la construccion de otra plaza federativa en el alto Rhin.

PAISES - BAJOS-UNIDOS.

Flesinga 21 de Noviembre.

La escuadra de S. M. destinada á las Indias occidentales, al mando del

vice-almirante Braam; se ha hecho hoy á la vela desde este puerto. Compónese del navío *Príncipe de Orange*, á cuyo bordo se hallan los gobernadores de Curazao y de S. Martin; de la fragata *Eurídice*, que lleva al gobernador de Surinam; del bergantín *Irene*, y de la corbeta *Haay Van* en estos buques el undécimo batallón de cazadores y algunas compañías de artilleros destinadas á formar la guarnición de las diversas posesiones de los Países-Bajos en las Indias occidentales.

SUIZA.

Lausana 21 de Noviembre.

El acta de reunion del obispado de Basilea al canton de Berna, excepto las pequeñas partes adjudicadas á Basilea y á Neufchatel, se firmó y se envió á Viena el 14 de Noviembre.

El Emperador de Austria ha dado las órdenes mas terminantes para que el 15 de Diciembre esté concluida la demolición de las fortalezas de Huninga y sus cuarteles.

ITALIA.

Roma 24 de Noviembre.

Se asegura que los ministros de las principales potencias han entregado á S. Ema. el cardenal secretario de Estado el tratado de alianza relativo á la guerra contra las potencias berberiscas, y que ha sido ratificado por todos los Soberanos en calidad de grandes maestros de las órdenes militares y religiosas establecidas en sus estados. Por este convenio las potencias se obligan á hacer cesar el tráfico de blancos que hacen con tanta insolencia como impunidad las regencias de Africa; y á fin de impedir en lo sucesivo las pirateñas que tanto deshonoran á la humanidad, las potencias declaran que establecerán allí la forma de gobierno que ofrezca mayor garantía. — El contingente de las potencias para esta guerra de una nueva especie será igual, y ninguna podrá bajo pretexto alguno mantener mas tropas que las designadas por el tratado. Todas ellas tendrán el mismo uniforme: S. S. podrá enviar un legado, pero no se mezclará de ningun modo en lo temporal. — Segun este tratado, que tiene 133 artículos, serán puestos en libertad todos los cristianos; pero no podrán formar parte de las tropas destinadas á ocupar el país.

Dícese que la sublime Puerta permanecerá neutral en esta guerra, recibiendo nueva garantía acerca de sus estados europeos.

Es muy extraño que habiéndose hecho público el tratado contra los berberiscos, nada se haya traslucido de lo que pasó en el consistorio de cardenales donde se trató este asunto. Lo cierto es que S. S. no ha expedido todavía bula alguna acerca de esta nueva cruzada: solo se dice que dará á los grandes maestros de las órdenes militares una armadura y una bandera.

El total de fuerzas confederadas será, segun el tratado, de 45000 hombres. En el puerto de Ancona se han armado muchas galeras.

FRANCIA.

Ginebra 23 de Noviembre.

Al paso que los cantones de Ginebra y del Valais toman todas las dispo-

siciones conducentes á facilitar el paso del Simplon , parece que otro gobierno tiene interes y trata de dejar arruinar aquel camino , en atencion á las grandes ventajas militares que ofrece á cualquiera potencia que trate de invadir la Italia.

Marsella 23 de Noviembre.

De dos dias á esta parte han entrado en este puerto mas de 20 buques ricamente cargados. Entre estos se cuentan seis ingleses procedentes de Lóndres, dos suecos y algunos de Levante. Cuando esta ciudad haya obtenido las franquicias de que gozaba su puerto en 1789 nada faltará para su futura prosperidad.

Strasburgo 29 de Noviembre.

Mr. de Morlet, coronel de ingenieros de Strasburgo, ha salido hoy para Landau con objeto de entregar esta plaza á los comisionados de las potencias aliadas.

Las compañías provisionales que se habian formado aqui hacen ahora el servicio en las orillas del Rhin, donde han reemplazado á la guardia nacional. Se cree que no tardará en formarse la legion del bajo Rhin, y que ademas tendremos en esta plaza una guarnicion francesa que vendrá del interior.

Paris 4 de Diciembre

Se ha observado hoy mucho movimiento en las tropas inglesas acantonadas en las inmediaciones de Paris: se asegura que han recibido orden de estar prontas á partir al primer aviso.

Acaba de presentarse al gobierno ingles un nuevo descubrimiento para dar pronto socorro en caso de incendio, y consiste en una máquina muy sencilla y adecuada para contener el progreso de las llamas hasta la llegada de las bombas. El efecto que produce es impedir la accion del fuego en la madera con tanta prontitud como el agua. Hay otra máquina destinada para salvar las personas que habitan en los edificios incendiados, cuando las llamas interceptan la comunicacion.

Idem 5.

Las legiones departamentales se van formando con la mayor celeridad: ya hay 72, y se puede asegurar que para primeros de Enero estarán todas arregladas.

PORTUGAL.

Lisboa 4 de Diciembre.

Acaba de publicarse el siguiente decreto de S. A. R. el Príncipe Regente:
 „Yo el Príncipe Regente hago saber á los que el presente decreto con fuerza de ley vieren: que tomando en consideracion cuan necesario y conveniente era al bien del estado promover y fomentar la agricultura de los reinos de Portugal y de los Algarbes, removiendo todos los obstáculos físicos y políticos, no solo por haber producido tan terribles estragos y calamidades la desastrada guerra que se ha terminado por especial favor de la Providencia, sino tambien por no haber llegado la labranza al estado floreciente á que puede llevarse, ni aun al que tuvo en tiempos anteriores, habiéndose disminuido por esta causa la poblacion y la cosecha de granos y otros frutos: fui servido mandar, reveer y examinar los inconvenientes que

de la antigua legislación de los foros provenian al bien y aumento de la agricultura, y todos los que podian estorbar su mejora, mandando que se me propusiesen todos los medios capaces de aliviar á mis fieles vasallos de los males causados por la guerra, y llevar la agricultura al mayor aumento de prosperidad; como lo merece el mas fecundo, perenne y inexhausto manantial de la riqueza de los estados; y constándome por consulta del consejo de Hacienda de 17 de Octubre del año pasado, que uno de los medios de promoverla era reducir á cultivo los terrenos desaprovechados y casi enteramente perdidos de las comarcas de Leiria, Torresvedras y Setubal, tuve á bien aprobar los planos propuestos en la referida consulta para realizar estos aprovechamientos, pedidos tambien por los habitantes de las mismas comarcas. Representándome ademas los gobernadores del reino que estas providencias, aunque saludables y útiles, no eran suficientes para conseguir el efectivo rompimiento y cultura de los terrenos referidos y de otros que se hallan abandonados en las demas comarcas del reino, siendo necesario que se concediesen algunas exenciones de derechos y pensiones á sus propietarios para estimularlos á hacer los grandes gastos que exigen unos trabajos de esta naturaleza, conformándome con su parecer y con algunas otras personas doctas y zelosas de mi Real servicio, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º No perdiendo nada la iglesia ni mi Real erario en eximir de derechos y pensiones los terrenos que actualmente nada producen por no estar cultivados; antes bien deberán ganar en lo que han de percibir despues de reducidos á cultivo: soy servido de conceder exencion de derechos, imposiciones y diezmos por 10 años á mis vasallos que roturen baldíos, y hagan desagües en todas las provincias del reino, excepto en la del Miño, por estar bien cultivada; por 20 años á los que beneficien tierras junto al Tajo, y por 30 á los que lo hagan en las orillas del mar y en todos los rios y costas, verificándose legalmente los requisitos para estas exenciones ante las autoridades competentes.

2.º Los poseedores de vínculos podrán de aqui en adelante aforar las tierras incultas pertenecientes á ellos con autoridad del corregidor de la respectiva comarca, siendo confirmados despues dichos aforos por el consejo de Hacienda; y para que haya una regla cierta en la formalidad de estos emplazamientos se determinará el foro de cada medida de tierra segun su calidad y arbolado que tuviere.

3.º Para que los mismos poseedores de vínculos puedan mejor roturar las tierras incultas, ó aprovechar las que estuvieren perdidas, podrán tomar dinero á censo con hipoteca de los bienes vinculados, la cual comprenderá 12 años despues de su muerte, cuando se acredite legalmente con audiencia del inmediato sucesor que el dinero tomado se invirtió en el cultivo de las tierras incultas, ó en provecho de las que estaban perdidas, dando para este efecto los poseedores fianza idónea, y verificando dicha inversion en utilidad de la labor por el término de dos años.

4.º Los baldíos de los concejos se continuarán aforando en conformidad al decreto de 23 de Julio de 1766 y de 7 de Noviembre de 1804, promoviendo los corregidores los aforamientos de aquellos terrenos, que por reconocimientos judiciales, con asistencia de los ayuntamientos, no se contemplan

necesarios para sus propios, separándolos de los que queden para uso y aprovechamiento comun de los mismos.

Por lo que mando al consejo de Hacienda, al presidente de mi Real erario, regente de la justicia, á todos los tribunales, ministros de justicia y demas personas de los reinos de Portugal y Algarbe á quienes pertenezca la egecucion de este decreto, lo cumplan y guarden sin embargo de cualesquiera leyes ó disposiciones en contrario, que todas las derogo para este efecto solamente, como si de cada una hiciése especialmente mencion &c. Dado en el palacio del Rio Janeiro á 11 de Abril de 1815. = *El Príncipe.* = *El Marqués de Aguiar.*

La sección de la vacuna de la academia Real de las Ciencias está autorizada para nombrar dos cirujanos, uno en Belem y otro en Loures, que en los domingos del año vacunen en aquellas poblaciones y en las circunvecinas, dándoseles un premio diario por este ejercicio.

ESPAÑA.

Madrid 18 de Diciembre.

En la extraccion de la primitiva lotería Real, egecutada el dia 18 del corriente, han salido por el mismo orden con que aquí se anotan los cinco números siguientes: 74, 59, 49, 47 y 40.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubieren muerto en defensa de la justa causa de la nación, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña María Jesusa Aleu, hija del sargento Francisco, muerto en el campo del honor.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

„ Mis continuos desvelos por enjugar las lágrimas de mis amados vasallos, y alejar de su vista las imágenes tristes de la desolacion en que la horrible guerra que han sufrido ha envuelto indistintamente á todas las clases del estado, me empeñan á no omitir medio ni diligencia alguna que pueda acercarme al logro de mis paternales deseos. Aunque la suerte de los mas desvalidos por mas reclamada de la humanidad y la justicia ha ocupado y ocupa mis primeras atenciones, no por eso me he olvidado de fijarlas en la de otros, que si menos menesterosos todavía, necesitan de mi proteccion y de mi amparo. La educacion de la infancia indigente, que como principio de la prosperidad de una preciosa parte de mis súbditos ha sido uno de los tiernos objetos de mi cuidado, no me ha impedido que al mismo tiempo le ponga en la de otras clases mas afortunadas, que no me interesa menos. La falta de fondos á que los extraordinarios males y urgentes atenciones de la nacion han reducido á mi Real erario no me permiten el que sin aprovecharme de otros recursos pueda llevar á efecto, como uno de mis designios meditados, el establecimiento de casas de educacion para la juventud noble, de cuya utilidad é importancia estoy altamente penetrado: en este supuesto,

y noticioso de que en las mas, si no en todas las provincias de mi reino, se hallan fundaciones que teniendo por objeto el mismo que Yo me propongo, ó analogía con él, muchas estan olvidadas, otras necesitan de reforma, y no pocas distraidas de su verdadera aplicacion y destino; es mi Real voluntad que tomándose conocimiento de todas las de esta especie, con distincion de las provincias á que corresponden, se examine si sus fondos son aplicables á dichas instituciones, y si con ellos se podrá formar en sus capitales un colegio en que la nobleza de cada una, que es el fin de mis deseos para que no las falte este asilo, pueda proporcionar una educacion competente á sus hijos bajo las reglas que se prescriban cuando llegue el caso de su establecimiento. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á que tenga efecto esta mi benéfica determinacion. = Rubricado de la Real mano. = Palacio á 17 de Diciembre de 1815. = A D. Pedro Cevallos."

Real cédula de S. M. y Señores del Consejo.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes &c., sabed: Que en 21 de Noviembre próximo tuve á bien dirigir al Duque Presidente del mi Consejo el Real decreto siguiente: Habiendo ocurrido la duda de si mi Consejero de Estado D. Francisco Eguia deberia presentarse en mi Consejo Real á prestar el juramento de estilo con motivo de haberle nombrado mi Capitan general de Castilla la Vieja, y Presidente de la Chancillería de Valladolid, teniendo ya prestado juramento como mi Consejero de Estado; he venido en declarar que todo el que haya jurado la plaza ú honores del mi Consejo de Estado no debe prestar juramento otra vez por ninguna otra plaza que le confiera. Tendráse entendido en mi Consejo, y se expedirá la cédula correspondiente á su cumplimiento. En Palacio á 21 de Noviembre de 1815. = Al Duque Presidente del Consejo. Publicado en el pleno celebrado en 24 del mismo el antecedente Real decreto, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula: por la cual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el citado mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en la parte que os corresponda, sin contravenirle, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 7 de Diciembre de 1815. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Tadeo Gomez. = Don Francisco Marin. = D. Manuel de Torres. = D. Ramon Lopez Pelegrin. = Registrada. = Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

En virtud de providencia del Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta heroica villa, refrendada de D. Claudio Sanz, escribano del número, su fecha 12 del corriente, se hace saber á todos los acreedores de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Manuel Miguel Osorio, marques que fue de Alcañices, que no han acudido todavía á liquidar los créditos que

tengan contra ella, se presenten con los documentos competentes en la contaduría de S. E. sita en la casa que fue de su morada en la calle de Alcalá, inmediación al Prado, en los días no festivos desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche á liquidar dichos créditos con el contador de la Excm. Sra. duquesa de Algete, marquesa viuda de dicho título, conforme al convenio que esta señora celebró con los mismos acreedores en junta general que se tuvo ante dicho señor teniente en 20 de Marzo del corriente año, y aprobó S. M. en 19 de Mayo; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán incluidos en el pago del primer plazo que debe ejecutarse con arreglo al citado convenio, ni en los sucesivos hasta que realicen la liquidación.

Quien quisiere comprar con equidad, ó tomar en arrendamiento un oficio de receptor de los del número de los Reales consejos, acudirá á Doña Isabel Gonzalez, calle de la Alcantarilla, detras de S. Andres, casa de familia del Excmo. Sr. Duque del Infantado, núm. 1.º, cuarto principal.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Móstoles, distante tres leguas de Madrid, cuya dotación consiste en 2320 rs., 19 pagados de los fondos de propios, y 1320 de una obra pia; además el estipendio mensual de una porcion de niños y niñas, cada uno segun su clase. El maestro tiene obligacion de enseñar gratis á los hijos de los pobres por la obra pia. Los pretendientes dirigirán sus memoriales (en que expresarán su estado y naturaleza) francos de porte al cura párroco y justicia de dicha villa hasta el 31 del corriente, en cuyo día se ha de proveer.

Se desea saber el paradero ó residencia de D. Andres Manuel Lobato, vecino y del comercio que fue de Cádiz en los años de 1804 y 1805, para comunicarle noticias que le interesan. El que lo supiere lo avisará al regente de la Real calcografía D. Juan Lazaro, en la imprenta Real, que le enterará de cuanto le conviene.

Se desea saber el paradero de Doña Juana de Escarza, ama que fue de gobierno de D. Pedro González, comandante del resguardo en Vitoria en el año de 1808. La persona que lo supiese se servirá avisarlo á D. Francisco Vazquez Armada, que vive calle de la Costanilla de los Desamparados, núm. 1.º, cuarto segundo.

El espíritu de S. Francisco de Sales, obispo y Príncipe de Ginebra, traducido libremente del frances por D. Sebastian de Jócáno: dos tomos en 8.º Se hallará en las librerías de Calleja y Dávila, calle de las Carretas; en Zaragoza en la de Monge, en Granada en la de Gabaldon, en Oviedo en la de Longoria, en Valladolid en la de Roldan, y en Bilbao en la de García.

La geometría de los niños, por D. A. R. C. D. M. En este tratado se dan brevemente por preguntas y respuestas las primeras nociones de la geometría para aficionar á los niños al estudio de las matemáticas y disponerlos para el de otras facultades y ejercicio de las artes: un tomo en 8.º con cuatro láminas: su precio 8 rs. en pasta. Se hallará en la librería de Baylo, calle de las Carretas.

Targetas nuevas patrióticas siguiendo la coleccion á las ya anunciadas, á saber, caída y prision de Godoy en Aranjuez: renuncia de la corona por el Sr. D. Carlos IV en su hijo D. FERNANDO VII en 19 de Marzo de 1808: memoria fúnebre á las víctimas del día Dos de Mayo de 1808 celebrada en el de 1814 en dicho día: entrada triunfante en Madrid de nuestro Monarca en 13 de Mayo de 1814 de regreso de su cautiverio de Francia. — Juntamente hay un gran surtido de este ramo de todos géneros, y se graban billetes de lectura inglesa. Se hallarán en la librería de Millana, calle de Preciados, casa nueva de las Descalzas Reales.